

M^o DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

4903 *ORDEN de 1 de febrero de 1982 por la que se declaran de urgencia las obras del «proyecto de supresión de paso a nivel en el punto kilométrico 6/821 del trayecto de F. E. V. E. Oviedo-Fuso-Collanzo-Fuso».*

Ilmo. Sr.: Por Real Decreto 2422/1978, de 25 de agosto, se dispuso que las obras que se realicen, con el fin de suprimir un paso a nivel o mejorar sus condiciones y sistemas de protección, les será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 2037/1959, de 12 de noviembre, por el que se declara de urgencia la expropiación forzosa para obras ferroviarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del indicado Decreto 2037/1959, de 12 de noviembre,

Este Ministerio, en 1 de febrero de 1982, ha resuelto:

Primero.—Declarar de urgencia las obras del «proyecto de supresión de paso a nivel en el punto kilométrico 6/821 del trayecto de F. E. V. E. Oviedo-Fuso-Collanzo-Fuso, a los efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Segundo.—Autorizar a la Segunda Jefatura Zonal de Construcción para incoar el oportuno expediente de expropiación forzosa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarda a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario de Transportes, Turismo y Comunicaciones, Carlos Merino Vázquez.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

4904 *ORDEN de 25 de febrero de 1982 sobre exámenes para obtención de los títulos que facultan para el manejo de las embarcaciones de recreo.*

Ilmo. Sr.: Por Orden del Ministerio de Comercio de fecha 10 de noviembre de 1965, se regularon los títulos a exigir para el manejo de embarcaciones de recreo. El tiempo transcurrido desde la promulgación de este texto legal, la popularización del deporte náutico, así como la necesidad de mejorar la seguridad de la vida humana en la mar, aconsejan unificar los criterios del desarrollo de los exámenes para la obtención de estos títulos.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de la Marina Mercante, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los exámenes para la obtención de los títulos deportivos para el manejo de embarcaciones de recreo, establecidos por Orden del Ministerio de Comercio de 10 de noviembre de 1965, y Orden del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de 28 de febrero de 1980, se ajustarán a los programas que figuran como anexo en las repetidas Ordenes ministeriales y a los efectos de ordenar sus exámenes, dichos títulos quedan clasificados en los siguientes grupos:

Grupo A

Capitán de yate.
Patrón de yate.
Patrón de embarcaciones deportivas del litoral.

Grupo B

Patrón de embarcaciones deportivas a motor de primera clase.
Patrón de embarcaciones deportivas a motor de segunda clase.
Patrón de embarcaciones deportivas a vela.

Art. 2.º Lugar de celebración de exámenes, grupos que comprende y composición de los Tribunales:

1. Dirección General de la Marina Mercante, Madrid.

1.1. Exámenes para los títulos de los grupos A y B.

1.2. Tribunal para grupos A y B:

Presidente: El Inspector general de Enseñanzas Superiores Náuticas.

Vocal Secretario: Un Jefe de Sección de la citada Inspección General.

Vocales ponentes: Un mínimo de dos funcionarios de la mencionada Inspección General, con titulación Náutica Superior.

2. Escuelas Superiores de la Marina Civil de Barcelona, Bilbao, Santander, Gijón, La Coruña, Cádiz y Tenerife.

- 2.1. Exámenes para los títulos de los grupos A y B.
- 2.2. Tribunal para grupos A y B:

Presidente: El Director del Centro o Profesor en quien éste delegue.

Vocal Secretario: Un Profesor del Centro.

Vocales ponentes: Tantos como precisen las materias objeto de examen, que deberán ser Profesores del Centro.

3. Centros de Enseñanzas Oficiales, que sean homologados a estos efectos por la Dirección General de la Marina Mercante.

- 3.1. Exámenes para los títulos de los grupos A y B.
- 3.2. Tribunal para grupos A y B:

Presidente: El Director del Centro o Profesor en quien éste delegue.

Vocal Secretario: Un Profesor del Centro.

Vocales ponentes: Tantos como precisen las materias objeto de examen. Este Tribunal podrá ser aumentado con un vocal designado por la Dirección General de la Marina Mercante.

4. Escuelas de Náutica de San Telmo (Sevilla) y Palma de Mallorca.

- 4.1. Examen para títulos de los grupos A y B.
- 4.2. Tribunal para grupo A:

Presidente: Un funcionario de la Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas, con titulación Náutica Superior o persona designada por el Inspector general, nombramiento que, generalmente, recaerá en un Profesor numerario de Escuela Superior.

Vocal Secretario: Un Profesor del Centro.

Vocales ponentes: Serán designados por el Presidente de entre los Profesores del Centro. En todo caso, la Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas se reserva la facultad de nombrar uno o más vocales, nombramiento que, generalmente, recaerá en un Profesor numerario de Escuela Superior.

- 4.3. Tribunal para grupo B:

Presidente: Un funcionario de la Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas, con titulación náutica superior, o persona designada por el Inspector general, nombramiento que, generalmente, recaerá en un Profesor numerario de Escuela Superior.

Vocal Secretario y vocales ponentes: Profesores del Centro.

5. Escuela reconocida de Enseñanza Náutico-Deportiva, «Roger de Lauria», de Zaragoza.

- 5.1. Examen para títulos del grupo A.
- 5.2. Tribunal para grupo A:

El Presidente y los vocales serán designados por el Inspector general de Enseñanzas Superiores Náuticas.

- 5.3. Examen para títulos del grupo B.
- 5.4. Tribunal para grupo B:

Presidente: Un funcionario de la Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas, con titulación Náutica Superior, o persona designada por el Inspector general, nombramiento que, generalmente, recaerá en un Profesor numerario de Escuela Superior.

Vocal Secretario y vocales ponentes: Profesores del Centro.

6. Para las titulaciones del grupo B, además de los lugares citados en los apartados anteriores, también podrán celebrar exámenes, previa autorización de la Dirección General de la Marina Mercante:

- a) Las Escuelas de las Federaciones Españolas de Vela y Motonáutica.
- b) Las Entidades náutico-deportivas federadas que lo soliciten.

- 6.1. Tribunal para grupo B:

Un Tribunal designado por la Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas, compuesto de, al menos, tres miembros, que serán designados de acuerdo con el reparto geográfico que por circular se determine.

Art. 3.º Reconocimiento médico de aptitud física: los candidatos a los diversos títulos deberán superar un reconocimiento médico de aptitud física, que se realizará de acuerdo con las normas establecidas en el artículo quinto de la Orden del Ministerio de Comercio de 7 de diciembre de 1964, anotándose el resultado de este reconocimiento en el certificado de examen de aquellos que por no pertenecer a la Inscripción Marítima no posean la libreta correspondiente. Este reconocimiento médico se efectuará como a continuación se dispone:

1. Para los exámenes que se celebren en la Dirección General de la Marina Mercante, lo efectuará el Médico asesor de la misma, que será considerado como vocal del Tribunal.

2. Para las titulaciones del grupo A, en los lugares de celebración de los exámenes por el Médico titular del Centro, que será considerado como vocal del Tribunal.